



Detalle del Movimiento

| | |
|------------------------|--|
| Expediente Número | VI-01947-2025 |
| Expediente Caratula | CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO - ESPECIALIDAD PISCOLOGÍA - DRA. CAROLINA LLANO - ADJUNTA - DEFENSORÍA PENAL N° 8 DE VIEDMA - LEGAJO N° MPF-VI-01136-2024. CD N° 149/25 |
| Movimiento Número | VI-01947-2025-I-0029 |
| Descripción | DISPOSICIÓN DEFINITIVA |
| Tipo de Movimiento | Disposición AG |
| Protocolo | Disposición AG N° 2696/2025 |
| Organismo | DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES |
| Firmantes | ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA |
| Estado | PUBLICADO (07/11/2025 10:55:27) |



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01947-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 149/2025 tendiente a la contratación de los servicios profesionales de la Lic. Susana Beatriz Rinne en calidad de consultora técnica -en la especialidad psicología -en el marco del legajo N° MPF-VI-01136-2024 en trámite por ante la Defensoría Penal N° 8 Viedma.

Que la contratación se funda en la solicitud cursada por la Adjunta de la Defensoría del Fuero Penal N° 8 con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, Dra. María Carolina Llano en mov. n° I-0001 orden 2 a efectos de efectuar un análisis integral de los elementos incorporados al legajo, especialmente la declaración de una joven menor de edad tomada bajo la modalidad de Cámara Gesell y el informe elaborado por la perito oficial del C.I.F con el objetivo de evaluar la metodología empleada, la coherencia interna del trabajo, sus debilidades y fortalezas, así como la validez de las conclusiones arribadas

Que los puntos periciales a desarrollar por la profesional han sido definidos por la referida Adjunta en mov. N° I-0001.

Que en movimiento N° I-0002 la Defensora Subrogante prestó conformidad a la solicitud de la Adjunta en razón de que resulta esencial garantizar a las partes la independencia de criterio del/a perito interviniente y la emisión de un dictamen que permita acreditar con la mayor objetividad e imparcialidad posible la verdad de los hechos.



Que en movimiento N° I-0003 y 0004 tomaron debida intervención la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General y la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General correspondientemente, quienes se expidieron sobre la pertinencia de la contratación y la conveniencia de los valores cotizados por los profesionales.

Que en movimiento N° I-0005 el Señor Procurador General instruyó a esta Administración General para que formalice el trámite de contratación.

Que se encuentra acreditada la consulta por parte de la Defensoría interesada a tres (3) profesionales registrados en la nómina del Registro de Auxiliares de la 2da. Circunscripción Judicial (mov. n° I-0001 órdenes: 3, 4 y 5), obteniendo cotización solo de la Lic. Susana Rinne, quién presupuesta el trabajo pericial en DOCE CON 10 CENTÉSIMAS DE JUS (12,10 JUS).

Que en movimiento N° I-0014 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que en movimiento N° I-0007 obra la documentación personal de la Lic. Susana Beatriz Rinne y en mov. N°- I-0015 obra la conformidad al modelo de Contrato de Locación de Servicios a suscribir a los fines de la presente contratación.

Que el costo total de la contratación asciende a DOCE CON 10 CENTÉSIMAS DE JUS (12,10 JUS), equivalente a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 (\$ 822.739,50) -IVA INCLUIDO-, conforme valor JUS vigente a partir del 23/10/2025 (\$ 67.995,00), fundado en presupuesto requerido y presentado por la Lic. Susana Beatriz Rinne, el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0032.

Que en movimiento N° I-0020 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Gestión de Requerimientos de Tracto Sucesivo en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público



Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0030).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en el Art. 1° inc. t) de la Resolución N° 76/12 del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 149/25 con la Lic. Susana Beatriz Rinne, CUIT N° 27-23638662-2, con domicilio legal en calle Tucumán N° 999, 1° piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, para la prestación del servicio de consultoría técnica -en la especialidad psicología- en el marco de las investigaciones cursadas por la Defensoría Penal N° 8 de la ciudad de Viedma, del legajo N° MPF-VI-01136-2024, en DOCE CON 10 CENTÉSIMAS DE JUS (12,10 JUS), equivalente a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 (\$ 822.739,50) -IVA INCLUIDO-, conforme valor JUS vigente a partir del 23/10/2025 (\$ 67.995,00).



Artículo 2do.: Aprobar el modelo de contrato a suscribir el que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

| PROG. | REC. | PARTIDA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|-------|------|---------|-----------------------|--------------|
| 12 | 10 | 181 | Contratos especiales. | \$822.739,50 |

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la Lic. Susana Beatriz Rinne.

Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a la Sra. Susana Beatriz Rinne, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Zappalá Cailotto, -DNI Nro. 28.414.722, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y la Señora Susana Beatriz Rinne, DNI Nro. 23.638.662, CUIT Nro. 27-23638662-2, con domicilio legal en calle Tucumán N° 999 1° piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en adelante “LA PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encomienda a LA PROFESIONAL, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica profesional en la especialidad psicología, mediante pericia en el marco del Legajo: N° MPFVI-01136-2024, caratulado: “GUARDIA DIEGO HECTOR S/ABUSO SEXUAL”.

El análisis técnico científico requiere, un análisis integral de los elementos incorporados al legajo, especialmente la declaración de una joven menor de edad tomada bajo la modalidad de Cámara Gesell y el informe elaborado por la perita oficial del C.I.F. El objetivo es evaluar la metodología empleada, la coherencia interna del trabajo, sus debilidades y fortalezas, así como la validez de las conclusiones arribadas.

Los puntos de pericia que deberá llevar a cabo LA PROFESIONAL comprenderá los siguientes aspectos, pudiendo ser ampliados y/o modificados por sugerencia de la profesional:

I. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS CONSTANCIAS DEL LEGAJO, EN PARTICULAR DE LA CÁMARA GESELL:

- Analizar la credibilidad del testimonio brindado en Cámara Gesell, aplicando, de ser posible, las técnicas de CBCA y SVA.
- En caso de no resultar aplicable dicho método por las características del hecho y/o de la edad de la menor, realizar el análisis del relato, determinando la existencia de errores no intencionales que pudieran afectar la exactitud de la declaración.



-
- Evaluar las variables del sistema que puedan haber incidido en la conformación del testimonio.
 - Indicar si el testimonio pudo ser contaminado por información recibida con posterioridad al suceso.
 - Señalar si se evidencian indicadores de inducción en el relato.
 - Precisar si el vocabulario utilizado durante la entrevista resulta acorde a la edad de la menor.
 - Identificar si en el relato se advierten elementos que denoten animosidad hacia el imputado o interés en el resultado del proceso.
 - Determinar si la metodología empleada en la entrevista se ajusta a la Guía de Buenas Prácticas de UNICEF.
 - Formular consideraciones respecto de las conclusiones alcanzadas por la entrevistadora en su informe.

II. ANÁLISIS FORENSE DE LA PERICIA PSICOLÓGICA N° 1VI-471-CIF2024:

- Evaluar la corrección de la metodología aplicada.
- Indicar si los elementos del legajo analizados por la perito resultan suficientes para sustentar las conclusiones señaladas.
- Determinar si las conclusiones periciales son técnicamente adecuadas; en caso negativo, fundamentar los motivos.
- Indicar si correspondería haber realizado alguna práctica, procedimiento o metodología alternativa o adicional al entrevistar a la menor.
- Precisar si la profesional interviniente utilizó algún método de valoración de resultados y/o si explicitó el margen de error de la metodología aplicada.

Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por la Dra. María Carolina Llano, Adjunta de la Defensoría del Fuero Penal N° 8 con asiento de funciones en la ciudad de Viedma- y/o quien ésta designe, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA:



El presente Contrato regirá a partir de _____, y se ejecutará como se detalla a continuación: el punto I en un plazo estimado de siete (7) días hábiles a partir de la recepción completa de la documentación, y el punto II en un plazo de siete (7) a diez (10) días hábiles a partir de la recepción del informe.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA:

El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en DOCE CON 10 CENTÉSIMAS DE JUS (12,10 JUS), equivalente a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 (\$ 822.739,50) -IVA INCLUIDO-, conforme valor JUS vigente a partir del 23/10/2025 (\$ 67.995,00). Dicho valor será abonado a LA PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación por parte de la Dra. María Carolina Llano, Adjunta de la Defensoría del Fuero Penal N° 8, y/o quien ésta designe, en representación del PODER JUDICIAL, que acredite el cumplimiento de lo cometido. La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la conformidad del servicio del organismo requirente.

La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar. El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA:

LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripta en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 27-23638662-2, registrada en el Régimen General. El presente contrato se regirá por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA:

LA PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño



de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA PROFESIONAL – SUSANA BEATRIZ RINNE-.

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de LA PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA PROFESIONAL.

SÉPTIMA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA:

LA PROFESIONAL al momento de la rúbrica del presente, deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de rubricado el presente. El mismo deberá consignar como lugar de pago el Poder Judicial de Río Negro, sito en calle Laprida 292 de la ciudad de Viedma, Río Negro; como también constituir el librador domicilio legal dentro de la provincia.

NOVENA:



Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA PROFESIONAL, podrá efectivizarlo por correo electrónico a la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración General; sec1pg@jusrionegro.gov.ar; la Defensoría Penal N° 8 de la ciudad de Viedma; la Dra. María Carolina Llano: mcllano@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA PROFESIONAL la casilla de mail: susanabeatrizrinne@yahoo.com.ar.

DÉCIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en Plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA PROFESIONAL la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA PROFESIONAL, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a LA PROFESIONAL, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art.131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA:



Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a LA PROFESIONAL con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de LA PROFESIONAL, hasta cubrir el importe total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA PROFESIONAL y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa de LA PROFESIONAL, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA:



El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de LA PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA PROFESIONAL en calle Tucumán N° 999 1° P, de la ciudad de General Roca.

Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.